



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO OCHO
SECRETARÍA PRIVADA

GS-2025- 010696 - COMAN - SEPRI – 13.

Barranquilla, 05 de noviembre de 2025

Señor(a)
Anónimo
Saralucia222@hotmail.com
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 784576-20251028.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”, me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

“RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO PARA PONER UNA QUEJA EN CONTRA DE LOS SEÑORES CORONEL JAVIER DUARTE COMANDANTE DE DEPARTAMENTO MAGDALENA Y CORONEL CARLOS SIERRA SUBCOMANDANTE Y CORONEL NELSON GUZMAN , POR EL MALTRATO VERBAL CON EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO Y NO SOLO ESO SI NO EL ACOSO A LAS FEMENINAS Y LAS CUOTAS QUE PIDEN POR TRASLADOS Y POR CARROS QUE PASAN CON CARGA PESADA , YA ESTAMOS CANSADOS DE ESTOS CORONELES LA CORRUPCIÓN QUE MANEJEN ES IMPRESIONANTE LOS AUDIOS DONDE TRATAN MAL AL PERSONAL NOS HUMILLAN EXIGIMOS RESPETO O SI NO TOCA VER CON PROCURADURÍA PORQUE NADIE PONE CUIDADO Y NOS DEJAN SOLOS , PARA LOS DESCANSOS TOCA DAR CUOTAS DE 200 MIL A MI J3 PARA PODER SALIR HASTA PARA TENER UN CARGO NO MIDEN ANTIGÜEDAD NI EXPERIENCIA SI NO EL QUE MÁS PLATA DE POR FAVOR VERIFIQUEN LOS DISTRITOS Y EL COMANDO.” (Sic)

En primer lugar, es importante señalar que los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 se estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Así las cosas, en lo que concierne a los presuntos hechos de corrupción y acoso relacionados en la queja, es menester indicar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, es un deber de todo servidor público interponer las respectivas denuncias ante cualquier hecho constitutivo de una acción penal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento, por tal motivo, en el caso de contar con pruebas que sustente la información señalada, lo invitamos a interponer la respectiva denuncia penal o el informe de acuerdo a las formalidades y canales institucionales con las respectivas pruebas, con el fin iniciar los trámites que en derecho corresponde.

No obstante, la Región de Policía No. 8, entendiendo la preocupación con las presuntas conductas que atentan contra la integridad policial, conforme lo preceptuado en el Resolución Nro. 2572 de 2023, "Por la cual se expide la Política de Integridad Policial" se dispuso de acuerdo a las capacidades institucionales verificar la información señalada y prevenir o intervenir de ser necesario las conductas y comportamientos que afectan los lineamientos institucionales.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía No. 8; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo regi8.asjur@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,



Brigadier General **GELVER TECID PEÑA ARAQUE**
Comandante Región de Policía No. 8 (E)

Elaborado por: I.T. Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta
REGI8 – ASJUR

Fecha de elaboración: 05/11/2025
Ubicación: D:\ASJUR\2025\OAC\10. OCTUBRE\6.SIPQR2S-784576-20251028-DEMAG
Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla – Atlántico
Teléfono: 3203000036
regi8.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA